

DE LA VIGENCIA

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil uno.

JOSE MAURICIO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO EDGARDO AGUILAR,
SINDICO MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO GOMEZ H.,
PRIMER REGIDOR.

ABEL NERIO MESTIZO,
SEGUNDO REGIDOR.

MANUEL DE JESUS JUAREZ,
TERCER REGIDOR.

ELMER O. MARQUEZ LOPEZ,
CUARTO REGIDOR.

SAUL ANTONIO TOBAR GALAN,
QUINTO REGIDOR.

RAFAEL ANGEL RIVERA,
SEXTO REGIDOR.

MANUEL DE J. COREA PAYAN,
SEPTIMO REGIDOR.

CARLOS B. REYES BARRERA,
OCTAVO REGIDOR.

ANTONIO LANDAVERDE,
NOVENO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO HERNANDEZ V.,
DECIMO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL BERNAL GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 393).

DECRETO NUMERO VEINTICINCO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. **Considerando:**

Que de conformidad con el Artículo 204, de la Constitución de la República y Artículo 30, Numeral 4 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar Ordenanzas, que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.

Que mediante Decreto número 2, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial, Tomo 326, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, reformada por Decreto número 2, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 331, de fecha ocho de mayo de ese mismo año, reformada nuevamente por Decreto número 9 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y publicada en el Diario Oficial, Tomo 345 de fecha cinco de mayo del mismo año.

Que las actuales Tasas, en algunos servicios, no están acordes con la realidad económica existente, debido a que los costos administrativos y de mantenimiento de tales servicios, no se alcanzan a cubrir. Por tal razón, se vuelve necesario hacer los ajustes a las Tasas correspondientes.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales, señaladas en el Artículo 204, Número 1; Artículos 3 Numeral 1; 30 Número 4 y 21 del Código Municipal; en relación con los Artículos 2, 5, 77 y 152, todos de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS POR LA ALCALDIA DE CUSCATANCINGO.

Artículo 1.- Refórmese el Artículo Siete Numeral 1, de la siguiente manera:

I- RUBRO ALUMBRADO PUBLICO: Lámpara para uso de alumbrado público, que según las especificaciones técnicas, son para tal fin.

Metro lineal mensual ¢ 1.20 Colones.

II- RUBRO ASEO:

Metro cuadrado mensual:

a)	Inmuebles de uso habitacional, en CT1 (hasta 300 metros)	¢	0.17	
b)	Inmuebles de uso habitacional, en CT2 (hasta 250 metros)	¢	0.17	
c)	Inmuebles de uso habitacional, Comercial y de Servicios	¢	0.20	área total.
d)	Inmuebles de uso de Fábricas e Industrias	¢	(60.00)	área total. 0.60 M2
e)	Barrido de calle, cuota fija	¢	8.00	mensual.
f)	Inmuebles dedicados a tiendas en CT1 (hasta 300 metros)	¢	0.20	
g)	Inmuebles dedicados a tiendas en CT2 (hasta 250 metros)	¢	0.20	

La Tasa de Tren de Aseo, en ningún caso será menor de ¢16.00 mensuales, en Urbanizaciones, Condominio e Inmuebles menores de 100 metros cuadrados.

RUBRO PAVIMENTACION, ADOQUINADO Y CONCRETEADO.

Metro cuadrado mensual 0.45 hasta un máximo de 100 metros cuadrados.

Artículo 3.- Adiciónese un Artículo a la Ordenanza Municipal vigente sobre la Regulación de Recaudación de las Tasas e Impuestos, a través de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador; emitida por la Municipalidad de Cuscatancingo, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Artículo 5.- Todo contribuyente que esté bajo el Sistema de Cobros de Tasas e Impuestos a través de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, deberá pagar el Costo del Servicio de Notificación de los Cobros, por parte de la Compañía. El costo será cargado mensualmente en los recibos y será el valor que la compañía cobre a esta Municipalidad por tal servicio.

Artículo 6.- Todo lo que no esté regulado en esta Ordenanza y las demás reformas se regirá por la Ley General Tributaria.

La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno.

JOSE MAURICIO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO EDGARDO AGUILAR,
SINDICO MUNICIPAL.

ABEL NERIO MESTIZO,
SEGUNDO REGIDOR.

ELMER O. MARQUEZ LOPEZ,
CUARTO REGIDOR.

RAFAEL ANGEL RIVERA,
SEXTO REGIDOR.

CARLOS B. REYES BARRERA,
OCTAVO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO HERNANDEZ V.,
DECIMO REGIDOR.

JORGE ALBERTO GOMEZ H.,
PRIMER REGIDOR.

MANUEL DE JESUS JUAREZ,
TERCER REGIDOR.

SAUL ANTONIO TOBAR GALAN,
QUINTO REGIDOR.

MANUEL DE J. COREA PAYAN,
SEPTIMO REGIDOR.

ANTONIO LANDAVERDE,
NOVENO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL BERNAL GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.